



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BELLO OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
VINCULADAS: DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – SECRETARIA DE SALUD Y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL–UGPP
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00087-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que el proceso de la referencia fue devuelto por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, encontrándose pendiente continuar con el trámite pertinente, esto es obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que resulta pertinente continuar con el trámite del proceso, y al respecto se observa que se encuentra pendiente proferir auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 22 de marzo de 2024.

En ese sentido y con fundamento a lo previsto en el artículo 329 del CGP¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien ordenó en su numeral primero:

PRIMERO: CONFIRMAR auto apelado de fecha 6 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA BELLO OSORIO contra COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL–UGPP, DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – SECRETARIA DE SALUD, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas UGPP y DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, fíjense las agencias en derecho en cuantía de ½ SMLMV a cargo de cada una de las demandadas. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

Siendo así las cosas, corresponde a este Despacho fijar inmediatamente fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS y en caso de darse los presupuestos procesales la de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS.

¹ **Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Finalmente, y en cuanto a la condena en costas impuesta en segunda instancia a cargo de las demandadas UGPP y Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este Despacho diferirá su liquidación y aprobación de manera concentrada en la etapa correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, el cual reza que *«las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.»*

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Primera Fija de Decisión- Sala Laboral.

Segundo: Diferir la liquidación y aprobación de las costas procesales a la etapa correspondiente, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Señalar el día 14 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m. para continuar con la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21406660>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

